



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **QUINTANA ROO.**

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Chetumal, Quintana Roo, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintidós, mediante escrito presentado por el C. **ELIMINADO:**

Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

en representación legal de la contribuyente

PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V., promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a) 120, 121,

122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 de fecha 02 de julio de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina un crédito fiscal por la cantidad de \$**ELIMINADO:**

Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII, Transitorios Primero y Segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 17 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009, en vigor al día siguiente al de su publicación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

**RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas que fueron las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01602/XI/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, notificado a la recurrente en fecha 20 de noviembre de 2019, fueron solicitados a PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. los datos y documentos que se indican, dando inicio a las facultades de comprobación ejercidas por la fiscalizadora para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba afecta como sujeto directo en materia de las contribuciones federales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal 2018.

2. En fecha 11 de diciembre de 2019 fue presentado por la ahora recurrente, escrito mediante el cual solicitó prórroga para la presentación de la información y documentación solicitada mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01602/XI/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019.

3. En atención al escrito presentado en fecha 11 de diciembre de 2019 por PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V., fue emitido oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0852/XII/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, notificado a la ahora recurrente en fecha 13 de diciembre de 2019, mediante el cual fue autorizada la ampliación del plazo para dar cumplimiento al oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01602/XI/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019.

4. Mediante la notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0417/XI/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, en fecha 18 de noviembre de 2020, se le informó a la ahora recurrente su derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.

5. En fecha 04 de diciembre de 2020 fue levantada "ACTA DE INFORME DE LOS HECHOS DE LA NO COMPARECENCIA DE LA CONTRIBUYENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V.", en la cual se hizo constar que la ahora recurrente no compareció a efecto de que se le dieran a conocer los hechos y

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

**RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.

6. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0457/XII/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, notificado a PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. en fecha 11 de diciembre de 2020, le fueron dadas a conocer las observaciones determinadas en la revisión y se le hizo entrega de la documentación que había proporcionado a la fiscalizadora mediante escrito presentado en fecha 11 de diciembre de 2019; así como se le otorgó el plazo establecido en el artículo 48 fracción VI del Código Fiscal de la Federación para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos y omisiones dados a conocer, o bien, optar por corregir su situación fiscal.

7. En fecha 27 de enero de 2021, la ahora recurrente presentó ante la autoridad recurrida, escrito de fecha 26 de enero de 2021 mediante el cual presentó diversos documentos y registros con los cuales pretendió acreditar las operaciones realizadas por PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. para el cálculo de las contribuciones del ejercicio fiscal 2018 sujeto a revisión.

8. Derivado del procedimiento fiscalizador, fue emitida resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 de fecha 02 de julio de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina a cargo de PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. un crédito fiscal por la cantidad de \$~~ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.~~

9. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, el C. MIGUEL ANGEL VILLANUEVA CUEVAS en representación legal de la contribuyente **PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V.**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a) 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 de fecha 02 de julio de 2021.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por su estrecha correlación y a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada por PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V., se procede al estudio en conjunto de los **AGRAVIOS PRIMERO** y **SEGUNDO**, de los cuales se advierte que la recurrente manifiesta violación al artículo 38 fracción IV y artículo 59 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 16 de la Constitución federal, por falta de fundamentación y motivación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 de fecha 02 de



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

**RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

julio de 2021 determinante del crédito fiscal recurrido, relativo a la determinación presuntiva de ingresos, pues argumenta lo siguiente:

PRIMERO.- Violación al artículo 38, fracción IV, y 59 del Código Fiscal de la Federación en relación con el 16 Constitucional por la falta de fundamentación y motivación del Oficio controvertido y créditos que se vienen recurriendo, en tanto que surte efectos la causal de anulación de los créditos fiscales por violación prevista en el ordinal 59 del Código citado.

Se puede afirmar que la emisión del oficio fue emitido en contravención de lo dispuesto en el numeral antes citado, consta en el Oficio controvertido que dicha autoridad fundamenta la presunción de Ingresos Omitidos, en el artículo 59, primer párrafo, fracción III, en sus párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, (página 13 de 114, y 26 de 114, del Oficio Determinante), que a la letra dispone:

(...)

Como se puede ver, dicha disposición claramente se refiere a cantidades que NO SE ENCUENTREN REGISTRADAS EN LA CONTABILIDAD, y en el caso que nos ocupa, al entregar la contabilidad para su revisión, se puede observar que dichos movimientos se encuentran debidamente registradas en la Contabilidad de mi representada y se señala los Conceptos y motivos por los cuales tuvieron que realizarse dichos movimientos para el pago a los diferentes proveedores, y se señala en dichos registros hacia quienes fueron transferidos dichas cantidades, y también se puede observar que los saldos en las cuentas bancarias NO CUBRIAN, en esos momentos los pagos que resultaban indispensable realizar.

Y por si fuera poco durante el transcurso del procedimiento fiscalizador, le fueron aportado a esta autoridad la Contabilidad, así como los libros, Diario y Mayor, que acreditan lo antes expuesto, y no obstante haberse aportado anteriormente, nuevamente procedemos a entregar a esta autoridad los Registros Contables, como son Registro de Pólizas, y Libro Diario, donde constan los REGISTROS de las operaciones consideradas Ingresos presuntos, que consta de 58 folios.

Por lo antes expuesto procede ordenar la revocación del Oficio Determinante del Crédito Fiscal.

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

**RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

SEGUNDO.- El oficio impugnado resulta violatorio de lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se dice lo anterior en virtud de que esta autoridad procede a tener como "OPERACIONES NO AMPARADAS CON EL CONTRATO DE MUTUO", celebrado entre mi representada y el suscrito, con el argumento de que en mi Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2018, se presentó con CERO ingresos, más sin embargo, eso no quiere decir que no tenga los recursos suficientes para otorgar las citadas cantidades en préstamo a mi representada, ya que de conformidad con mi Registro Federal de Contribuyentes, VICM581230 FL7, y Constancia de Situación Fiscal, en lo personal inicié Actividades Empresariales desde el 01 de Enero de 1990, ósea desde hace más de 28 años, dentro de los cuales he fundado un patrimonio del cual no me fue requerido que acredite el origen de mis recursos, y para acreditar lo antes expuesto anexo a la presente Constancia de Situación Fiscal, siendo que por cuestiones de indispensabilidad y por tratarse de gastos indispensable se tuvo que hacer dichas operaciones para poder pagar a las empresas señaladas, tan es así que los servicios de las citadas Empresas resulto indispensable, ya que como se señaló en este párrafo, bien pudieron compulsar a la entidad consignada en el contrato celebrado y claramente se hubieran dado cuenta de la realidad y efectividad de las operaciones realizadas, sin fundar y motivar dicho acto, razón por la cual debe de declararse la revocación del oficio impugnado, ya que para acreditar la legal operación realizada, se acompañaron y consta en la documentación aportada y copia simple del contrato celebrado, para lo cual solicito que sea requerido dicho expediente a la emisora del Oficio Impugnado, y corroborar lo antes expuesto.

No olvidemos que esta autoridad tiene amplias facultades para compulsar a los contribuyentes, y definitivamente esta información se encuentra en su Base de Datos, y no solo se encuentra en su base sino que además consta en el expediente abierto y no remitir la carga de la prueba consignada en los artículos 203, 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria que a la letra dispone:

(...)

Y tal y como se establece en dichos numerales, un Contrato de Mutuo o Prestación de Servicios u Obra, al final de cuentas es "UN ACUERDO DE VOLUNTADES", razón por la cual dicho documento se rige de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles., y precisamente esta normatividad, regula y aclara la diferencia entre un DOCUMENTO PRIVADO Y UN DOCUMENTO PUBLICO, que en el caso que nos ocupa, se trata de un documento civil privado., por lo tanto no existe requisito alguno para la celebración de estos Contratos, como erróneamente pretende consignar esta autoridad.

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

**RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Al respecto se advierte por esta autoridad que la recurrente se duele de la determinación de **ingresos presuntos** de conformidad con el artículo 59 primer párrafo, fracción III párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, dispositivo legal en el cual señala la recurrente se fundamenta la presunción de ingresos omitidos efectuada por la fiscalizadora, numeral del cual argumenta la recurrente que se refiere a cantidades que no se encuentren registradas en la contabilidad y que en el caso concreto se entregó la contabilidad de PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. para su revisión, así como los libros diario y mayor, en donde constan los registros de las operaciones consideradas ingresos presuntos, y que asimismo exhibió para su comprobación un contrato de mutuo.

Ahora bien, para resolver la cuestión efectivamente planteada por la recurrente, esta autoridad se ciñe al análisis de la resolución recurrida contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021, así como de todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo integrado a nombre de PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V., de donde se advierte que mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01602/XI/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019 notificado a la recurrente en fecha 20 de noviembre de 2019, la fiscalizadora dio inicio al ejercicio de sus facultades de comprobación mediante la solicitud de información y documentación efectuada a PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba afecta como sujeta directa en materia de Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre 2018, siguiente:

1.- Original para cotejo y proporcione fotocopia legible del Acta Constitutiva, de la identificación oficial con fotografía del representante legal así como el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas que está obligada a llevar, y en el caso de que no lleve el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas, exhiba originales para cotejo y proporcione fotocopias legibles de todas las Actas de Asamblea de Accionistas, debidamente protocolizadas ante Notario. Deberá relacionar todas las actas celebradas desde la constitución de esa contribuyente sujeta a revisión hasta la fecha del presente oficio, manifestando bajo protesta de decir verdad que las actas relacionadas son todas celebradas por la asamblea de accionistas de la contribuyente PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V.

2.- Original y fotocopia legible para su cotejo del aviso de inscripción al registro federal de contribuyentes así como de todos los avisos de modificaciones al mismo.

3.- Original de la declaración del ejercicio y de los Pagos Provisionales, presentados en forma normal y en su caso complementarios para efectos del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

4.- Original de los pagos mensuales definitivos normal y en su caso complementarios para efectos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

5.- Original de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, con sus anexos respectivos, para efectos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, normales y en su caso complementario correspondiente a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

6.- Proporcione papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación del coeficiente de utilidad para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

**RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

7.- Original del Libro Mayor General y Libro Diario, que está obligado a llevar la contribuyente conforme a las disposiciones fiscales en el ejercicio que se revisa, así como los Mayores auxiliares de todas las cuentas colectivas o de control y sus Balanzas de comprobación a nivel cuenta, subcuenta y subsubcuenta por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

8.- Original de los estados de cuenta bancarios, de todas las cuentas abiertas a nombre de la contribuyente PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V., en donde se refleje la fecha de los depósitos realizados o pagos recibidos, por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

9.- Original de las pólizas de registro y documentación comprobatoria de gastos, compras e inversiones que soporten todas las operaciones realizadas en el ejercicio sujeto de revisión.

10.- Original de todos y cada uno de los comprobantes de ingresos que expidió durante el ejercicio sujeto a revisión. Al respecto deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que los comprobantes que exhiba amperan todos sus ingresos obtenidos.

11.- Documentación comprobatoria que ampare las compensaciones de impuestos a favor contra el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en los Pagos Provisionales y mensuales del ejercicio sujetos a revisión, así mismo los acreditamientos contra el IVA.

12.- Contratos celebrados relacionados con sus ingresos, compras y gastos del ejercicio sujeto a revisión.

13.- Documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de las pérdidas fiscales que amortiza por el periodo sujeto a revisión.

14.- Papeles de trabajo que sirvieron de base para la elaboración de la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.

15.- Papeles de trabajo que sirvieron de base para la presentación de los pagos mensuales definitivos del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, correspondiente a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Así mismo, a fin de que esta autoridad este en la posibilidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 42 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación se solicita que en la atención que brinde el presente requerimiento proporcione la siguiente información:

1.- Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico y teléfono fijo y/o móvil de las siguientes personas:

- a) Representante legal, nombrado en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
- b) Integrantes del Consejo de Administración o dirección
- c) Administrador Único en su caso.

2.- Instrumentos notariales en los que se haya modificado la escritura constitutiva, en caso de que así haya sucedido.

Para lo cual le fue otorgado a PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. un plazo de quince días hábiles contados a partir de aquél en que surtió efectos la notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01602/XI/2019 referido; en ese sentido, en fecha 11 de diciembre de 2019, la recurrente presentó escrito de fecha 09 de diciembre de 2019, mediante el cual **PROPORCIONÓ DE MANERA INCOMPLETA** la información y documentación requerida, puesto que en dicho escrito únicamente señaló y proporcionó lo siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

"POR MOTIVO DE FALLO EN MI SISTEMA CONTABLE, ME HA IMPOSIBILITADO LA IMPRESIÓN DE LA INFORMACION RELACIONADA CON POLIZAS Y LIBROS DIARIOS Y MAYOR, ASI COMO BALANZAS DE COMPROBACION."

"ESPERANDO VERME FAVORECIDO CON MI SOLICITUD, RECIBA UN CORDIAL SALUDO."

"ANEXO A LA PRESENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:"

- "1.- ORIGINAL PARA COTEJO Y COPIA FOTOSTÁTICA LEGIBLE DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL."*
- "2.- ORIGINAL Y FOTOCOPIA PARA COTEJO DEL AVISO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES"*
- "3.- ORIGINAL DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO Y DE LOS PAGOS PROVISIONALES, NORMAL Y COMPLEMENTARIOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018."*
- "4.- ORIGINAL DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS NORMAL Y COMPLEMENTARIOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018."*
- "5.- ORIGINAL DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NORMAL Y COMPLEMENTARIOS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018."*
- "6.- PAPELES DE TRABAJO QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EFECTOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2018."*
- "7.- ORIGINAL DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018."*
- "8.- ORIGINAL DE LAS POLIZAS DE REGISTRO Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE GASTOS, COMPRAS E INVERSIONES QUE SOPORTAN LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN."*
- "9.- ORIGINAL DE LOS COMPROBANTES DE INGRESOS QUE EXPIDIO DURANTE EL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN."*
- "10.- CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CELEBRADOS, RELACIONADOS CON LOS INGRESOS."*

OMITIENDO PROPORCIONAR PÓLIZAS DE REGISTRO, LIBROS DE DIARIO, LIBRO MAYOR, ASÍ COMO BALANZAS DE COMPROBACIÓN; siguiendo con el procedimiento fiscalizador, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal emitió el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0417/XI/2020** de fecha 10 de noviembre de 2020, notificado a PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. en fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se le informó de su **derecho de conocer el estado del procedimiento**, citándole en la fecha, hora y lugar indicados en dicho oficio, a efecto de darle a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización como resultado de la revisión, cita a la cual la recurrente **no asistió**, y tampoco acudió dentro del plazo legal de 10 días hábiles otorgado según el dispositivo legal mencionado con inmediata antelación, por lo que PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V., **NO EJERCIÓ SU DERECHO A CONOCER EL ESTADO DEL PROCEDIMIENTO**, tal como quedó asentado en el "ACTA DE INFORME DE LOS HECHOS DE LA NO COMPARECENCIA DE LA CONTRIBUYENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V." levantada en fecha 04 de diciembre de 2020.

Procediendo la autoridad fiscalizadora a emitir el **oficio de observaciones** número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0457/XII/2020**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 primer párrafo, fracción IV, y artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, haciéndose constar en el contenido del referido oficio los hechos y omisiones detectados en la revisión, y el hecho de que la ahora recurrente **NO PRESENTÓ** ante la autoridad fiscalizadora sus **PÓLIZAS DE REGISTRO, LIBROS DE DIARIO, LIBRO MAYOR, ASÍ COMO BALANZAS DE COMPROBACIÓN**, por lo que **AL ESTAR OBLIGADA A LLEVAR SU CONTABILIDAD Y AL NO HABERLA PROPORCIONADO A LA FISCALIZADORA EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN**, fue considerado por la autoridad fiscal que PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. **NO REGISTRÓ EN SU CONTABILIDAD LOS DEPÓSITOS BANCARIOS** reflejados en las cuentas bancarias número



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

**RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

04606579191 y cuenta bancaria número 65502787958, ambas abiertas a nombre de la ahora recurrente, depósitos que en suma ascendían a la cantidad total de

SE **ELIMINADO:** Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

mismos que **fueron considerados ingresos** para efectos del Impuesto Sobre la Renta con fundamento en los artículos 18 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018 auditado, en correlación con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación y con el artículo 33 primer párrafo, apartado A primer párrafo, fracción I y apartado B primer párrafo, fracciones I, III y XIV de su Reglamento, **ubicándose en el supuesto contemplado en el artículo 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafos** del mencionado Código que dispone para el caso concreto que, para la comprobación de los ingresos, así como del valor de actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales **presumirán**, salvo prueba en contrario, que **LOS DEPÓSITOS** en la cuenta bancaria del contribuyente que **NO CORRESPONDAN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD QUE ESTÉ OBLIGADO A LLEVAR, SON INGRESOS, y VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES**, por lo que se **DEBEN PAGAR CONTRIBUCIONES**, disponiendo que para tales efectos, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación, lo cual esta autoridad advierte que sucedió en el caso sujeto a estudio, motivo por el cual quedó así asentado en el oficio de observaciones número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0457/XII/2020, en donde se dio constancia que **aún a la fecha de emisión y notificación de dicho oficio**, la recurrente, PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. **no exhibió ni proporcionó la información y documentación que le fuera solicitada** al inicio de las facultades de comprobación mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01602/XI/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, **consistente en el libro mayor, libro diario, balanzas de comprobación, y pólizas de registro**, motivo por el cual la fiscalizadora señaló que PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. **NO CONTABA CON LA CONTABILIDAD Y LOS ELEMENTOS INTEGRADORES DE LA MISMA QUE SE ENCONTRABA OBLIGADA A LLEVAR** de conformidad con el artículo 28 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

No obstante a lo anterior, de conformidad con el artículo 48 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación, fue indicado a la recurrente mediante el oficio de observaciones número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0457/XII/2020, que contaba con un plazo de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para presentar los documentos libros o registros que **DESVIRTUALAN** los hechos y omisiones asentados, así como optar por **CORREGIR SU SITUACIÓN FISCAL**.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

**RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Para lo cual, en fecha 27 de enero de 2021, la recurrente presentó **escrito de fecha 26 de enero de 2021**, mediante el cual presentó diversos documentos con los cuales pretendió desvirtuar las observaciones consignadas en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0457/XII/2020, mismos que consisten en los siguientes:

- 1.- Exhibo original para cotejo y proporciono fotocopia legible del Acta Constitutiva, de la identificación oficial con fotografía del Representante Legal, exhibo originales para cotejo y proporciono fotocopias legibles de todas las Actas, debidamente protocolizadas ante Notario. Relacionando todas las actas elaboradas desde la Constitución de esa contribuyente sujeta a revisión, hasta la fecha del presente oficio, manifestando bajo protesta de decir verdad que las actas relacionadas son todas celebradas por la asamblea de accionistas de la contribuyente **PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V.**
- 2.- Proporciono original y fotocopia legible para su cotejo del aviso de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como de todos los avisos de modificación al mismo.
- 3.- Proporciono original de la declaración del impuesto y de los pagos provisionales presentados en forma normal y en su caso complementarios para efecto del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio comprendido del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2018.
- 4.- Proporciono original de los pagos mensuales definitivos, normal y en su caso complementaria para efectos del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
- 5.- Proporciono original de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, sin anexos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
- 6.- Manifiesto que NO cuento con retenciones del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
- 7.- Proporciono hoja de trabajo de retenciones del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.
- 8.- Papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación del coeficiente de utilidad para efectos de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta del ejercicio sujeto a revisión.
- 9.- Proporciono original del libro mayor general y libro diario que está obligado a llevar la contribuyente conforme a las disposiciones fiscales en el ejercicio que se revisa, así como los mayores auxiliares de todas las cuentas colectivas o de control y sus balanzas de comprobación a nivel cuenta subcuenta y subsubcuenta, por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

**RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

10.- Proporciono original de los Estados de Cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente **PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V.** en donde se refleja la fecha de los depósitos realizados o pagos recibidos por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

11.- Proporciono original de las pólizas de registro y documentación comprobatoria de gastos, compras e inversiones que soportan todas las operaciones realizadas en el ejercicio sujeto a revisión.

12.- Proporciono original de todos y cada uno de los comprobantes de ingresos que expidió durante el ejercicio sujeto a revisión al respecto deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que los comprobantes amparan todos los ingresos obtenidos.

13.- Informo que no se realizaron compensaciones de impuestos a favor contra el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y retenciones del Impuesto Sobre la Renta en los pagos provisionales y mensuales del ejercicio sujeto a revisión, así mismo los acreditamientos contra el IVA.

14.- Proporciono contratos celebrados relacionados con sus ingresos compras y gastos del ejercicio sujeto a revisión.

15.- Proporciono papeles de trabajo que sirvieron de base para la elaboración de la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio sujeto a revisión.

16.- Proporciono papeles de trabajo que sirvieron de base para la presentación de los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Así mismo también proporciono la siguiente información para dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 42 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.

1 Nombre, Registro Federal del Contribuyente correo electrónico y teléfono fijo o móvil de Representante legal:

Nombre: **MIGUEL ANGEL VILLANUEVA CUEVAS**

Correo: **rfccruzvelazco@hotmail.com**

Teléfono móvil: **983 12 07 19 0**



GOBIERNO DEL ESTADO DE QU
SECRETARÍA DE FINANZAS Y P
SERVICIO DE ADMINISTR

Los cuales se advierte fueron valorados y analizados en la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 de fecha 02 de julio de 2021, recurrida por PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V., de acuerdo a las consideraciones que se vierten en líneas subsecuentes.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Fue señalado en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 de fecha 02 de julio de 2021 determinante del crédito fiscal, que por lo que respecta a la determinación de ingresos controvertida por PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V., en el capítulo "1.- INGRESOS ACUMUBALES." a partir de la página 11 del citado oficio, que derivado del análisis y revisión a la información que fue proporcionada por la recurrente en el procedimiento fiscalizador mediante su **escrito de fecha 09 de diciembre de 2019**, consistente en *declaración del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta, de las personas morales, como sujeta directa, papeles de trabajo, comprobantes fiscales digitales por internet emitidos denominados XML por concepto de ingresos y estados de cuenta bancarios*, fueron observados ingresos presuntos para efectos del **Impuesto Sobre la Renta**, así como valor de actos o actividades para efectos del **Impuesto al Valor Agregado**, en cantidad de

\$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mismos que se encontraban integrados de acuerdo al cuadro desglosado por la fiscalizadora en la página 15 del oficio número XXX determinante de la resolución liquidatoria, mismo que se digitaliza a continuación:

Mes y año 2018	SC
Enero	
Febrero	
Marzo	
Abril	
Mayo	
Junio	
Julio	
Agosto	
Septiembre	
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	
Total:	

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Cuya integración mensual de depósitos fue desglosada en las páginas 15 a la 22, así como en las páginas 27 a la 34 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 determinante del crédito fiscal recurrido, para efectos del **Impuesto Sobre la Renta** e **Impuesto al Valor Agregado**, respectivamente.

Lo anterior, toda vez que dichos depósitos bancarios en cantidad total de **\$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, reflejados en las cuentas bancarias de la recurrente número 04606579191 M.N., y cuenta bancaria número 65502787958 M.N., no fueron registrados en la contabilidad de PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V., toda vez que **no la presentó** a la autoridad fiscalizadora en el ejercicio de sus facultades de comprobación, como se ha venido señalando al omitir la presentación de libro mayor, libro diario, balanzas de comprobación, y pólizas de registro, por lo que la recurrente se ubicó en el supuesto para la **determinación presunta de sus ingresos, así como del valor de**



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

**RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

actos o actividades de conformidad con el artículo 59 primer párrafo fracción III, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, tomando en consideración la información y documentación presentada por la recurrente mediante **escrito de fecha 26 de enero de 2021**, tendiente a desvirtuar los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0457/XII/2020, la fiscalizadora procedió a la valoración de lo aportado como se observa a partir de la página 36 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 determinante de la resolución recurrida, indicándose que PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA presentó dentro del plazo otorgado, **escrito de fecha 26 de enero de 2021**, de cuya **valoración** se desprendió lo que se detalla en párrafos subsecuentes.

Fue desvirtuada parcialmente la cantidad observada como ingresos presuntos por depósitos bancarios que inicialmente ascendían a la cantidad de \$~~ELIMINADO: Por~~ contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, esto por lo que respecta a depósitos que se lograron identificar con las representaciones impresas de los comprobantes fiscales tipo ingreso aportados por la recurrente, en virtud de que PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. proporcionó mediante escrito de fecha 26 de enero de 2021, su contabilidad consistente en *libro mayor general, libro diario, mayores auxiliares de todas las cuentas colectivas o de control y sus balanzas de comprobación a nivel cuenta, subcuenta y subsubcuenta, por el ejercicio fiscal 2018, original de los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas bancarias abiertas a nombre de PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V., del ejercicio fiscal 2018, original de las pólizas de registro, documentación comprobatoria de gastos, compras e inversiones que soportan las operaciones realizadas en el ejercicio 2018 auditado, así como papeles de trabajo, mismos que al ser valorados fue desvirtuada la cantidad de \$*~~ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,~~ determinando la fiscalizadora que los ingresos acumulables que PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. debió acumular resultaba en la cantidad de **\$11,064,542.17**, como se desglosa en el cuadro que se inserta a continuación:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Mes/2018	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CUENTA NÚMERO 04606579191 M.N.	SANTANDER (MÉXICO), S.A. CUENTA NÚMERO 65502787958 M.N.	Total de depósitos:	Comparado contra los Ingresos acumulables determinados después de valoración de	Ingresos que se desvirtúan después de la valoración:
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					
Total:					

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

En ese sentido, la cantidad de depósitos
bancarias abiertas a nombre de la ahora recurrente en la institución bancaria
SCOTIABANK INVERLAT, S.A. cuenta número 04606579191 M.N., y cuenta bancaria
abierta a nombre de la ahora recurrente en la institución bancaria SANTANDER
(MÉXICO), S.A., cuenta número 65502787958 M.N., cantidad que se encontró
compuesta por:

- a) El subtotal según comprobantes fiscales digitales por internet identificados con depósitos bancarios; y
- b) El total de depósitos bancarios **no vinculados con un comprobante fiscal**, considerados ingresos **presuntos**.

Cuyos montos se ilustran en la tabla inserta en la página 42 del oficio número
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 determinante del crédito
fiscal recurrido, cuya digitalización es la siguiente:

1	2	3	4	5	6
Mes/2018	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Cuenta número 04606579191 M.N.	Total de depósitos bancarios NO vinculados con un comprobante fiscal que se consideran presuntos:	Subtotal según comprobantes fiscales digitales por internet identificados con depósitos bancarios:	Total de depósitos bancarios NO vinculados con un comprobante fiscal que se consideran presuntos:	Columna 2 más 3 más 4 más 5: Total: Subtotal según comprobantes fiscales digitales por internet identificados con depósitos bancarios más el total de depósitos
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					
Total:					

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Concluyendo la fiscalizadora de la valoración efectuada a lo aportado por la
recurrente mediante **escrito de fecha 26 de enero de 2021**, que la integración de
los ingresos acumulables determinados en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales
sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo que la recurrente debió declarar se encontraba integrada por los conceptos y cantidades siguientes:

a) La base para efecto de los ingresos acumulables que corresponde al subtotal de las representaciones impresas de los comprobantes fiscales digitales por internet proporcionados por la recurrente, emitidos tipo ingreso, de cuya valoración se pudo advertir que **se encuentran vinculados directamente con los depósitos bancarios** como se indica en las columnas 2 y 4 de la tabla inserta con inmediata antelación, de los que se pudo concluir que se está disminuyendo el Impuesto al Valor Agregado trasladado en esas operaciones, quedando **ingresos acumulables en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **que resulta de la suma de las cantidades de**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **indicada en la columna 2 denominada "Subtotal según comprobantes fiscales digitales por internet identificados con depósitos bancarios" en la cuenta bancaria 04606579191, y la cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **como se indica en la columna 4 denominada "Subtotal según comprobantes fiscales digitales por internet identificados con depósitos bancarios" en la cuenta bancaria 65502787958, según el desglose del cuadro inserto con inmediata anterioridad.**

b) Depósitos bancarios que **no se encuentran vinculados con comprobante fiscal alguno, ni con alguna otra documentación y/o información relacionada que justifique la razón de dicho depósito**, mismos que arriban a la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, integrados por la suma de las cantidades de \$3,911,184.24 indicada en la columna 3 denominada "Total de depósitos bancarios NO vinculados con un comprobante fiscal que se consideran presuntos" en la cuenta bancaria 04606579191, y la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo como se indica en la columna 5 denominada "Total de depósitos bancarios NO vinculados con un comprobante fiscal que se consideran presuntos" en la cuenta bancaria 65502787958, según el desglose del cuadro inserto con inmediata anterioridad, considerándose ingresos **presuntos** toda vez que **NO SE ENCONTRARON VINCULADOS CON UN COMPROBANTE FISCAL NI CON ALGUNA OTRA DOCUMENTACIÓN QUE LOS AMPARE**, por lo que **con fundamento en el artículo 18 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en correlación con el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, apartado A, y II del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 33 primer párrafo, apartado A primer párrafo, fracción I y letra B primer párrafo, fracciones I, III y XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se actualizó el supuesto de**



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

**RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

presunción de ingresos por no haberse proporcionado la documentación que los ampare y que PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. se encontraba obligada a llevar por formar parte de su contabilidad, tal como disponen dichos dispositivos legales invocados por la autoridad fiscalizadora en la página 43 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 determinante de la resolución liquidatoria, de los cuales se advierte que **no basta con el solo asiento de dichas cantidades**, en virtud de que éstas deben estar soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente que acredite el origen de los depósitos efectuados en sus cuentas bancarias, así como que **la contabilidad se integra** también por la **documentación comprobatoria** de los asientos respectivos, y toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite los ingresos y deducciones, siendo que los registros o asientos contables deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, **relacionándolas** con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, y permitir la **identificación de los depósitos** y retiros en las cuentas bancarias y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte.

Obrando en las páginas 43 a la 61 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 recurrido, la integración a detalle en forma mensual de los ingresos acumulables determinados que la recurrente debió declarar en cantidad total de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.** misma que contiene específicamente las cantidades depositadas identificadas plenamente con un comprobante fiscal digital por internet emitido tipo ingreso en cantidad de \$5,108,857.93, así como los depósitos que **NO TIENEN RELACIÓN O VÍNCULO ALGUNO CON UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET NI CON ALGUNA OTRA DOCUMENTACIÓN QUE LOS AMPARE** en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

Ahora bien, respecto al contrato de mutuo al que hace referencia la recurrente en su AGRAVIO SEGUNDO, se dio constancia del mismo en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021, según lo aportado por la recurrente en el punto número 14 de su **escrito de fecha 26 de enero de 2021**, en donde indicó "... proporciono contratos celebrados relacionados con sus ingresos, compras y gastos del ejercicio sujeto a revisión", siendo que relativo a este punto anexó un **contrato de mutuo con interés** de fecha 05 de enero de 2018, que celebran por una parte el C.**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.** como EL MUTUANTE, y por la otra parte PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. representada por el C.**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8,**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo como EL MUTUARIO, mismo que al ser valorado por la fiscalizadora se concluyó que **no es procedente para acreditar que las cantidades depositadas en las cuentas bancarias de la recurrente y que fueron considerados ingresos presuntos, provengan de préstamos** como pretende la recurrente que se le haga valer; lo anterior, por los motivos siguientes:

1. La fiscalizadora advirtió que en la CLÁUSULA PRIMERA del referido contrato, se señaló que EL MUTUANTE "transfiere a la cuenta bancaria número 04606579191 de la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT S.A. propiedad del MUTUARIO en cantidades parciales, previa solicitud por escrito, hasta llegar al monto máximo del crédito de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Protección de Datos Personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**", no obstante, tal y como indicó la fiscalizadora, en los estados de cuenta de PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. **no se encuentra ningún importe que provenga de transferencia de alguna cuenta bancaria del MUTUANTE, C. MIGUEL ANGEL VILLANUEVA CUEVAS.**
2. En dicho contrato fue señalado que los préstamos serían otorgados en cantidades parciales previa solicitud por escrito del MUTUARIO, PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V., sin embargo, tal como fue indicado en la resolución liquidatoria, la recurrente en ningún momento aportó prueba alguna que acredite que efectivamente efectuó las solicitudes por escrito de cantidad alguna con cargo al supuesto préstamo.
3. Dicho contrato de mutuo con interés de fecha 05 de enero de 2018 proporcionado por la recurrente mediante su escrito de fecha 26 de enero de 2021, consiste únicamente en un **documento privado**, que **no se encuentra pasado ante la fe de notario público que lo haya ratificado**, por lo que **no cuenta con el alcance probatorio** pretendido por la recurrente.

Premisa sobre la que se basó la autoridad fiscalizadora y que esta autoridad resolutora concluye fundada si además se toma en consideración que contrario a lo señalado por PATESA, S. DE R.L. DE C.V. en su escrito de recurso de revocación, el requisito de fecha cierta que se actualiza entre otros, a partir de la fecha en que los documentos privados se presenten ante un fedatario público, **es exigible** respecto a documentos privados, **cuando éstos se presentan ante la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación**, siendo que el contribuyente auditado tiene el **deber de conservar** para demostrar la realización de un contrato u operación **que incida en sus actividades fiscales.**



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

**RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Lo anterior es así, tal como se dispuso en la tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se inserta a continuación:

Registro digital: 2021218

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 161/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 73,
Diciembre de 2019, Tomo I, página 466

Tipo: Jurisprudencia

**DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE
"FECHA CIERTA" TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE
COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.**

La connotación jurídica de la "fecha cierta" deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar **eficacia probatoria a los documentos privados** y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la "fecha cierta" es un **requisito exigible** respecto de los **documentos privados** que se presentan a la autoridad fiscal **como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación**, que los contribuyentes tienen el **deber de conservar** para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos **adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.**

Contradicción de tesis 203/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo del Tercer Circuito, Segundo del Cuarto Circuito y Tercero, Quinto y Sexto del Tercer Circuito, todos en Materia Administrativa. 23 de octubre de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

(ÉNFASIS PROPIO)

4. Los depósitos bancarios no relacionados ni vinculados con comprobante fiscal digital por internet emitido tipo ingreso en cantidad total de \$~~ELIMINADO~~
Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, integrados por la cantidad

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

**RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

de **ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en la cuenta bancaria número 04606579191 abierta a nombre de la recurrente en la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., y la cantidad de \$**ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en la cuenta bancaria 65502787958 en la institución bancaria SANTANDER (MÉXICO), S.A., **no se identifica que tenga relación alguna con el contrato aportado**, pues dichos depósitos **ni en lo individual ni en su conjunto corresponden al monto del crédito de** **ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **que se señala en el contrato de mutuo aportado.**

5. En la CLÁUSULA TERCERA del referido contrato se señaló: "El plazo que ambas partes han fijado para la devolución de las cantidades es de 36 meses mismo que no se considerará prorrogado por ningún motivo", y siendo que el contrato tiene fecha de 05 de enero de 2018, **no existe elemento contable ni prueba alguna que acredite alguna devolución** de dinero **relativo al supuesto préstamo** a partir de dicha fecha, ni durante y hasta el final del ejercicio 2018 auditado.
6. De conformidad con el **artículo 63** del Código Fiscal de la Federación, la fiscalizadora llevó a cabo la **consulta a la base de datos** a la que tiene acceso denominada "Declaraciones y Pagos", observándose que el C. **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo presentó con fecha 01 de mayo de 2019, su declaración normal del ejercicio para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de los ingresos por actividades empresariales y servicios profesionales, de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, como sujeto directo, **manifestando cero "0" en el concepto "TOTAL DE INGRESOS"**, por lo que si en el contrato exhibido como prueba, la parte MUTUANTE lo es el C. **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, luego entonces, **no se comprueba la fuente de su ingreso** de la cual pudiera haber entregado a la ahora recurrente cantidad alguna en calidad de préstamo.

Motivos todos por los cuales la fiscalizadora señaló que los depósitos bancarios detectados e identificados en cantidad total de \$ **ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **no se encontraron vinculados con comprobante fiscal digital por internet emitido tipo ingreso, ni con ninguna otra información y/o documentación que compruebe su origen, aunado a que ninguno de ellos se identificó plenamente que tuviera relación con el contrato de mutuo con interés aportado por la**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

recurrente, por lo que mucho menos se demuestra que realmente sean préstamos, cantidad cuya integración se vertió en el cuadro inserto en la página 65 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 determinante del crédito fiscal, de la manera siguiente:

Mes/2018	Total de depósitos bancarios NO vinculados con un comprobante fiscal de la cuenta número 04606579191, "SCOTTIBANK INVERLAT, S.A."	Total, de depósitos bancarios NO vinculados con un comprobante fiscal de la cuenta número: 65502787958 M.N. "SANTANDER (MEXICO), S.A."	Total de depósitos bancarios NO vinculados con un comprobante fiscal digital por internet:
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Total:			

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Determinación que se advierte fue emitida por la fiscalizadora en virtud de la valoración de todas y cada una de las probanzas exhibidas por PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V., y no solo por lo observado de la consulta a sus bases de datos como refiere la recurrente, ni tampoco únicamente derivado de lo advertido en el contrato de mutuo con interés exhibido, sino que del análisis de la totalidad de la información y documentación aportada por PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V., pudo advertir que los depósitos bancarios que en suma ascienden a la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, no se encuentran vinculados con algún comprobante fiscal digital por internet tipo ingresos, ni con alguna otra documentación y/o información relacionada que justifique la razón de dichos depósitos, ni mucho menos se acredita que correspondan a préstamos como señala la ahora recurrente, por tanto, se advierte **debidamente fundado y motivado** el señalamiento de la fiscalizadora al concluir que con fundamento en los artículos 18 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2018 auditado, en correlación con el artículo 28 primer párrafo fracción I, apartado A y fracción II del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 33 primer párrafo, apartado A primer párrafo fracción I, y apartado B primer párrafo fracciones I, III y XIV de su Reglamento, todos vigentes en el ejercicio fiscal 2018 auditado, **resulta procedente la determinación presuntiva de ingresos para efectos del Impuesto Sobre la Renta** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, **sin resultar suficiente** para desvirtuar tal determinación, **el solo asiento de las cantidades observadas** como manifiesta la recurrente en su escrito de recurso de revocación, en virtud de que éstas deben estar soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente que acredite el origen de los depósitos efectuados en sus cuentas bancarias, al tenor de los dispositivos anteriormente señalados, que disponen que **la contabilidad se integra también**



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite los ingresos y deducciones, así como que los registros o asientos contables deberán permitir la **identificación** de cada operación, acto o actividad y sus características, **relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria**, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, además de **permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte**, lo cual **NO ACONTECIÓ EN EL CASO CONCRETO**, toda vez que los depósitos bancarios determinados como ingresos presuntos salvo prueba en contrario, en cantidad de \$**ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **NO SE ENCONTRARON VINCULADOS CON ALGÚN COMPROBANTE FISCAL** digital por internet tipo ingresos y **TAMPOCO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON ALGUNA OTRA DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN QUE JUSTIFIQUE O COMPRUEBE LA RAZÓN DE SU DEPÓSITO.**

Mismas determinaciones que se encuentran reproducidas dentro del apartado "A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES" en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 determinante del crédito fiscal impugnado, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, en donde en las páginas 69 y 70 del referido oficio fue desglosada por la fiscalizadora la integración mensual del valor de actos o actividades en cantidad de \$**ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, que se determinan debió declarar PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. de enero de 2018 a diciembre de 2018, de la manera siguiente:

Mes/2018	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.CUENTA NÚMERO	SANTANDER (MÉXICO), S.A. CUENTA NÚMERO 65503787058 (MEX)	Total de depósitos:	Comparado contra el valor de actos o actividades a la tasa del 16% que se determina después de	Valor de actos o actividades que se desvirtúan después de la
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

Mes/2018	0
Septiembre	
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	
Total:	

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

De donde se advierte la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo que PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. debía declarar para efectos del Impuesto al Valor Agregado, esto derivado de la valoración de la documentación e información aportada mediante su escrito de fecha 26 de enero de 2021, cantidad que se detectó en sus cuentas bancarias como se desglosa en el cuadro siguiente:

Columna	
1	
Mes/ 2018	
Enero	5
Febrero	0
Marzo	8
Abril	5
Mayo	9
Junio	8
Julio	4
Agosto	9
Septiembre	3
Octubre	0
Noviembre	8
Diciembre	0
Total:	7

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Concluyendo la fiscalizadora en el mismo sentido respecto a los depósitos bancarios en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de los cuales no obra documentación que acredite el origen de tales depósitos, los cuales para efectos del Impuesto al Valor Agregado fueron desglosados en la página 93 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 determinante del crédito fiscal recurrido, como se observa a continuación:



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el

Mes/2018	Total de dep NO vinc comprob cuenta núm *SCOTIAB
Enero	
Febrero	
Marzo	
Abril	
Mayo	
Junio	
Julio	
Agosto	
Septiembre	
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	
Total:	

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

En tales condiciones y de acuerdo a las consideraciones antes vertidas dentro del presente considerando, fue concluido de igual manera por la fiscalizadora que para efectos del Impuesto al Valor Agregado, los depósitos bancarios relacionados de manera mensual en la tabla inserta con inmediata antelación y que en suma ascienden a la cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo;**

NO SE ENCUENTRAN VINCULADOS CON COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET TIPO INGRESOS, NI CON NINGUNA OTRA DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN RELACIONADA QUE JUSTIFIQUE LA RAZÓN DE TALES DEPÓSITOS, determinándose que en efecto, persiste la observación de la fiscalizadora respecto a **considerarlos como valor de actos o actividades por lo que la ahora recurrente debe pagar contribuciones** de conformidad con lo establecido en el artículo 59 primer párrafo fracción III y 28 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 33 primer párrafo, apartado B, fracción III de su Reglamento, ya que en atención a tales disposiciones normativas invocadas por la autoridad fiscal, se tiene que cuando se trata de depósitos bancarios que son contabilizados, no basta con el solo asiento contable, sino que es necesario que se establezca la correspondencia de los mismos con la documentación comprobatoria, con el objeto de poder identificarse las operaciones, actos o actividades registradas con las distintas contribuciones y tasas, siendo que PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. **se encuentra obligada a apoyar lo así asentado contablemente con documentación comprobatoria que acredite su procedencia,** por lo que si únicamente obra el asiento de tales operaciones, actos o actividades, sin prueba de lo registrado, luego entonces, la autoridad fiscal **se encuentra con facultad de presumir** que tales depósitos bancarios que no encuentran correspondencia en la contabilidad de la recurrente, esto es, que no se identifican con documentación comprobatoria, **son valor de actos o actividades por los que se debe pagar contribuciones,** pues esta autoridad advierte que de los dispositivos legales invocados por la autoridad fiscal, se desprende que la contabilidad se integra además con la **documentación comprobatoria de los asientos respectivos,** así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, así como que los registros o asientos contables **deberán** permitir la



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

**RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los **comprobantes fiscales** o con la **documentación comprobatoria**, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, **incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones,** lo cual **no aconteció en el caso concreto** toda vez que los depósitos bancarios en cantidad de **\$5,955,684.24, NO SE ENCUENTRAN VINCULADOS CON COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET TIPO INGRESOS, NI CON NINGUNA OTRA DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN RELACIONADA QUE JUSTIFIQUE LA RAZÓN DE TALES DEPÓSITOS** como se ha precisado dentro del presente considerando.

En tales condiciones se encuentra ajustado a derecho la aplicación de la **determinación presuntiva** de ingresos efectuada por la fiscalizadora y contemplada en el artículo 59, primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, para efectos del **Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 1, 1-B y 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en correlación con el artículo 28 primer párrafo fracción I, apartado A y fracción II del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 33 primer párrafo, apartado A primer párrafo fracción I, y apartado B primer párrafo fracciones I, III y XIV de su Reglamento, todos vigentes en el ejercicio fiscal 2018 auditado.

De la misma forma, por lo que respecta a las pruebas aportadas en el recurso de revocación interpuesto por PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V., mismas que hizo consistir en las siguientes:

DOCUMENTALES PÚBLICAS, Consistente en:

1. Copia simple del Oficio Número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021, de fecha 02 de Julio de 2021, que contiene Resolución determinante de crédito fiscal, en cantidad de \$ 3,458,666.27; por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Actualización, Recargos y Multas, notificado el día 06 de Julio de 2021, y su Acta de Notificación., en su poder por la autoridad emisora.
2. Original de Pólizas y Registro Diario de las operaciones de depósitos realizados a las Cuentas Bancarias Foliadas del Folio 01/58 a 58/58.
3. Copia simple de Constancia de Situación Fiscal del Suscrito, para acreditar la fecha en que inicie operaciones empresariales.
4. Copias de Acta Constitutiva para Acreditar Personalidad.
5. Copia de Identificación Oficial del Representante Legal.

Se advierte que con dichos documentos tampoco logra acreditar sus pretensiones, resultando fundada y motivada la determinación de ingresos acumulables efectuada por la fiscalizadora en cantidad total de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** conocida de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la ahora recurrente en la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT,

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

S.A. cuenta número 04606579191 M.N., y cuenta bancaria abierta a nombre de la ahora recurrente en la institución bancaria SANTANDER (MÉXICO), S.A., cuenta número 65502787958 M.N., la cual se encuentra integrada por: **a)** el subtotal según comprobantes fiscales digitales por internet identificados con depósitos bancarios en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y **b)** el total de depósitos bancarios **no vinculados con un comprobante fiscal, ni soportados con alguna otra documentación y/o información que justifique o compruebe la razón de su depósito, considerados ingresos presuntos en cantidad de \$** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; toda vez que tales probanzas consistentes en impreso de pólizas, y el impreso de un registro de "PRÉSTAMOS RECIBIDOS EJERCICIO 2018" "del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018", las cuales son valoradas de conformidad con los artículos 93 fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente con fundamento a lo dispuesto por el artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, éstos únicamente constan en asientos contables efectuados por la recurrente sin prueba de lo que ahí se asienta, y por lo que respecta a la constancia de situación fiscal, acta constitutiva y copia de identificación del C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mismas que son valoradas de conformidad con lo establecido en los artículos 93 fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente con fundamento a lo dispuesto por el artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se advierte que la constancia de situación fiscal exhibida de fecha 31 de agosto de 2021, ésta es respecto al C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, misma que únicamente aporta datos relativos al C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo tales como sus datos de identificación, datos de ubicación, actividades económicas, regímenes y obligaciones, los cuales de ningún modo aportan información con la que se relacione y/o sustente las pretensiones de la recurrente respecto a la determinación presuntiva de ingresos que controvierte, y por cuanto a la copia de la escritura pública número cinco mil ciento veintisiete, volumen décimo cuarto, tomo uno, que exhibe, de la misma se advierte que únicamente se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V., sin aportar dato alguno relativo a la ilegalidad de la determinación de ingresos presuntos que controvierte la ahora recurrente, en el mismo sentido la copia que exhibe de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, la cual únicamente aportados datos relativos a dicho ciudadano que no encuentran injerencia en la determinación de ingresos efectuada en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 determinante del crédito



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

**RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

fiscal recurrido, oficio que PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. también exhibe como prueba y que lejos de acreditar sus pretensiones, comprueba la debida fundamentación y motivación de la resolución recurrida.

Resultando imperante puntualizar, que por cuanto a las compulsas que refiere la recurrente, dicha facultad es atribuible únicamente a la autoridad fiscal, la cual decide de manera discrecional el momento para ejercerla, por lo que no constituye una obligación a su cargo, siendo **obligación fiscal de la recurrente el comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales**, tal como lo dispone el artículo 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, resultando a cargo de PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. el comprobar la procedencia de sus deducciones e ingresos.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido ante esta autoridad el argumento de la recurrente respecto a las deducciones determinadas por la fiscalizadora, en donde respecto a éste rubro, la recurrente únicamente manifiesta:

Y toda vez que las deducciones controvertidas, por su naturaleza fiscal repercute en el Impuesto sobre la Renta así como para el Impuesto al Valor Agregado, por economía procesal, solicitamos que una vez, que se haya declarado su revocación esta sea aplicado a los demás tributos.

Por lo antes expuesto, resulta procedente se declare la revocación del Oficio Impugnado, así como todas las consecuencias legales que pudiera derivarse.

Esto sin que la recurrente haya pronunciado algún otro argumento o exhibido alguna otra prueba de las anteriormente señaladas a efecto de desacreditar la determinación de deducciones autorizadas contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 determinante del crédito fiscal, aunado a que la determinación de deducciones resulta debidamente fundada y motivada y no causa agravio alguno a PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V., puesto que se observa que las deducciones determinadas resultan coincidir con las deducciones que fueron declaradas por la propia recurrente, según se advierte en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 determinante de la resolución liquidatoria, dentro del apartado "2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS", en donde fue señalado que en virtud del análisis y revisión efectuado a la información y documentación aportada por la recurrente en el procedimiento de fiscalización, como lo es el libro mayor general, libro diario, mayores auxiliares de todas las cuentas colectivas o de control y sus balanzas de comprobación a nivel cuenta, subcuenta y subsubcuenta por el ejercicio fiscal 2018 auditado, estados de cuenta bancarios, pólizas de registro, documentación comprobatoria de gastos, compras e inversiones que soportan las operaciones realizadas en el ejercicio 2018 revisado, así como papeles de trabajo, se pudo corroborar el pago de las erogaciones deducidas respecto de sus proveedores principales: MATERIALES GUIRIVE, S. DE R.L. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE CERÁMICA CANCÚN,



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

S.A. DE C.V., GRUPO BOXITO, S.A. DE C.V., MARCIAL CERVERA DELGADO, JOSÉ MANUEL ALCOGER AGUILAR, CODAL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., CLAUDIA PAOLA CERVERA FLORES, y AZUL CERÁMICA S.A. DE C.V., quienes a su vez **cumplen con los requisitos fiscales de su deducibilidad**, deducciones que la fiscalizadora observó que **se encuentran amparadas con la documentación comprobatoria denominada comprobantes fiscales digitales por internet, tipo egreso**, vigentes en el ejercicio fiscal 2018 revisado, por lo que fue determinado **considerarlos como deducciones autorizadas** en importe de \$**ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mismas que a su vez **fueron declaradas por la propia recurrente** en el apartado DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA en el apartado TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES, declaración presentada en forma normal con fecha 30 de marzo de 2019, con número de operación 190040085906, vía internet a través del portal del Servicio de Administración Tributaria, indicando la fiscalizadora que de acuerdo a dicha declaración anual del ejercicio 2018 revisado, ésta se tomará como definitiva y **solo se podrá modificar por el propio contribuyente**, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación, de conformidad con el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, considerando que las facultades de comprobación de la fiscalizadora dieron inicio con fecha 20 de noviembre de 2019 mediante la notificación el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01602/XI/2019 mediante el cual se solicitan los datos y documentos que se indican, determinándose entonces la cantidad de **\$7,509,740.00** por concepto de deducciones autorizadas del ejercicio fiscal 2018 auditado, mismas que se encuentran integradas por proveedor de acuerdo a lo siguiente:

Cuenta	
502-01-001	
502-01-002	
502-01-003	
502-01-012	
502-01-015	
502-01-016	
502-01-026	
502-01-035	

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Por lo que de ningún modo causa agravio a PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. la determinación de deducciones autorizadas en cantidad total de \$**ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, cantidad que la propia recurrente declaró, hecho del cual no expone argumentos ni exhibe pruebas tendientes a desvirtuarlo.

En tales condiciones, no se advierte violación alguna al artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 16 de la Constitución federal, como refiere la recurrente, determinándose debidamente fundada y



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

**RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

motivada la determinación de ingresos acumulables y en consecuencia la determinación de ingresos presuntos, como se advierte en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 de fecha 02 de julio de 2021 determinante del crédito fiscal recurrido, de conformidad con el artículo 59, primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 primer párrafo fracción I, apartado A y fracción II del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 33 primer párrafo, apartado A primer párrafo fracción I, y apartado B primer párrafo fracciones I, III y XIV de su Reglamento, para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, así como la determinación de deducciones autorizadas en cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

En consecuencia, y no habiendo más hechos impugnados por la recurrente que dilucidar, se determinan **INFUNDADOS E INOPERANTES** los **AGRAVIOS PRIMERO Y SEGUNDO** expuestos por PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución impugnada contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0358/VII/2021 de fecha 02 de julio de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina a cargo de PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA, S.A. DE C.V. un crédito fiscal por la cantidad de \$**ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

SEGUNDO. Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0133/II/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2021

**RECURRENTE: PROYECTOS Y OBRAS VILLANUEVA,
S.A. DE C.V.**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito mediante el cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, Director Estatal de Auditoría Fiscal.
C.C.P.- Minutario.
JAAS/JAAC/FVPCH/srcc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.